

## **Instrucciones sobre la repercusión en las prestaciones por desempleo de las acciones previstas en el Real Decreto 1493/2011, relativo a la participación en programas de formación, en el Real Decreto 1543/2011, que regula las prácticas no laborales en empresas y en el Real Decreto 1707/2011, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios**

---

En los meses de octubre y noviembre de 2011 se han aprobado tres normas que regulan aspectos relacionados con programas de formación, prácticas no laborales en empresas y prácticas externas de los estudiantes universitarios:

- El **Real Decreto 1493/2011**, de 24 de octubre, (BOE núm. 259, de 27 de octubre de 2011), que entró en vigor el día 1 de noviembre de 2011, y que regula los términos y condiciones de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
  
- El **Real Decreto 1543/2011**, de 31 de octubre, (BOE núm. 278, de 18 de noviembre de 2011), que entró en vigor el 19 de noviembre de 2011, y que regula las prácticas no laborales en empresas.
  
- El **Real Decreto 1707/2011**, de 18 de noviembre, (BOE núm. 297, de 10 de diciembre de 2011), que entró en vigor el día 11 de diciembre de 2011, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.



A efectos de determinar la compatibilidad o incompatibilidad de las **becas o contraprestaciones económicas** que se obtengan por la realización de las prácticas reguladas en las citadas normas con la protección por desempleo, así como de su incidencia en el acceso y mantenimiento de dicha protección, se informa lo siguiente:

En relación con la **compatibilidad o incompatibilidad**:

1. Establece el artículo 15 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, entre otras, la incompatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo completo, o con situaciones asimiladas que supongan la inclusión en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social, aunque no esté previsto cotizar por la contingencia de desempleo, salvo cuando esté establecida la compatibilidad en algún programa de fomento de empleo, así como con actividades de investigación o cooperación retribuidas que supongan dedicación exclusiva.

Sin embargo, expresamente declara este precepto, en su apartado 1- a)- 4º, que la prestación y el subsidio por desempleo **serán compatibles** con las **becas y ayudas** que se obtengan:

- por asistencia a acciones de **formación ocupacional** , o
  - para realizar prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del **plan de estudios** y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
2. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 c) del TRLGSS, para tener derecho a las prestaciones por desempleo, los trabajadores han de reunir, entre otros, el requisito de **acreditar disponibilidad** para buscar activamente empleo y para aceptar colocación



adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad. En consecuencia, no podrán ser beneficiarios o perceptores de prestaciones por desempleo aquellas personas vinculadas con programas o proyectos que requieran dedicación exclusiva, y que, por tanto, impidan el cumplimiento del compromiso de actividad al que se refieren los artículos 207 y 231 del citado texto legal.

3. Con independencia de la calificación nominalmente otorgada a la relación existente entre las personas que realizan las prácticas con las entidades donde las realizan, a los efectos de determinar su auténtica naturaleza, ha de tenerse en cuenta, tal y como razonó el Tribunal Supremo en su Sentencia de 13 /06/1988 (RJ 1988,5270) que **el rasgo diferencial de la beca** es su *finalidad primaria de facilitar el estudio y formación del becario, y no la de incorporar los resultados o frutos del estudio o trabajo de formación realizado al patrimonio de la persona que la otorga.*
4. En relación con la regulación de los programas de formación, de las prácticas externas de los estudiantes universitarios, y de las prácticas no laborales en empresas, se señala lo siguiente:
  - o El **Real Decreto 1493/2011**, de 24 de octubre, integra en el Régimen General de la Seguridad Social como **asimilados a trabajadores por cuenta ajena**, con derecho a la acción protectora que corresponde a dicho Régimen pero con la exclusión de la protección por desempleo a quienes participen en programas de formación que estén **vinculados a estudios universitarios o de formación profesional**, que no tengan carácter exclusivamente lectivo, sino que incluyan la realización de prácticas formativas, que conlleven una **contraprestación económica** para los participantes, que estén financiados por entidades



u organismos públicos o privados y, finalmente, que no den lugar a una relación laboral.

- Por otro lado, el **Real Decreto 1707/2011**, que regula las **prácticas universitarias externas** de los estudiantes universitarios - tanto curriculares, que se integran en el Plan de Estudios, como extracurriculares, que aunque no forman parte del correspondiente Plan de Estudios se contemplan en el Suplemento Europeo al Título - establece expresamente, en su disposición adicional primera, que no serán de aplicación a dichas prácticas los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social previstos en el Real Decreto 1493/2011. Por tanto, los estudiantes universitarios que realicen **prácticas universitarias externas** curriculares o extracurriculares, no se integrarán en el Régimen General de la Seguridad Social como **asimilados a trabajadores por cuenta ajena**.
  
- Respecto a las prácticas no laborales reguladas en el **Real Decreto 1543/2011**, ha de advertirse que las mismas van dirigidas a personas jóvenes, entre 18 y 25 años, con problemas de empleabilidad por tener nula o muy escasa experiencia laboral. Concretamente, entre los requisitos establecidos en el artículo 3 de dicha norma se encuentra el de que dichos jóvenes *“no deberán haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad”*.  
Por tanto, las personas a las que se dirigen estas prácticas no cumplen, en general, el perfil de los solicitantes o perceptores de prestaciones, que, entre otros requisitos han de acreditar un período de ocupación cotizada suficiente.  
Además, los jóvenes participantes en dichas prácticas van a percibir una beca cuya **cuantía ha de ser, como mínimo, del 80 por ciento**



**del IPREM** vigente en cada momento, es decir, como mínimo se les ha de abonar una cantidad igual a la cuantía del subsidio por desempleo. Y, por otra parte, a estos jóvenes les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011 como **asimilados a trabajadores por cuenta ajena**, con derecho a la acción protectora que corresponde a dicho Régimen pero con la exclusión de la protección por desempleo.

**En consecuencia**, y con base en lo anteriormente expuesto:

1. Dado que las prácticas curriculares que realizan los estudiantes universitarios se excluyen de la aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, se considera que éste regula prácticas que **no forman parte de los correspondientes planes de estudios**, por lo que la contraprestación económica que se obtiene por su realización resulta **incompatible** con las prestaciones y subsidios por desempleo. Por tanto, en estos supuestos se deberán aplicar los criterios establecidos para el acceso y mantenimiento de la protección por desempleo del personal investigador en formación de beca en las Fichas 1/210, 1/207,1/203 y 5/12 del Manual de Criterios de Reconocimiento.

Los citados períodos figurarán en la Vida Laboral con una N en el campo desempleo, que indica la no cotización por esta contingencia en la situación laboral correspondiente.

2. Por el contrario, **las ayudas o becas que, en su caso, pudieran percibir los estudiantes universitarios por las prácticas académicas externas** que realicen conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1707/2011, y dado que éstas forman parte del Plan de Estudios o del Suplemento Europeo al Título,



resultan **compatibles** con la protección por desempleo, siempre y cuando no supongan dedicación exclusiva, y, por tanto permitan el cumplimiento del compromiso de actividad. Como se ha señalado anteriormente, la realización de dichas prácticas no implicará la integración de los estudiantes en la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1707/2011, que regula las prácticas universitarias externas de los estudiantes universitarios, por parte de algunas entidades se procedió a dar de alta en la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena a los estudiantes universitarios que estaban realizando prácticas universitarias. En estos supuestos, dado que, como se ha dicho más arriba, las becas que obtengan los estudiantes universitarios por realización de prácticas académicas externas reguladas en el Real Decreto 1707/2011 son compatibles con la protección por desempleo, y teniendo en cuenta que, en estos supuestos, el alta en Seguridad Social resulta improcedente, si se hubiera **suspendido** una prestación por desempleo al causar alta en la Seguridad Social como asimilado a trabajador por cuenta ajena, pero tras la entrada en vigor de la referida norma, **bien se cause baja en el registro de vida laboral o bien se proceda a la anulación del alta en Seguridad Social**, se procederá a **reanudar** dicha prestación por desempleo desde el día siguiente al de la suspensión.

3. En lo que respecta a los jóvenes que accedan a prácticas no laborales reguladas en el **Real Decreto 1543/2011**, dado que no cumplen los requisitos de los solicitantes o perceptores de prestaciones por desempleo, las becas se consideran incompatibles con la protección por desempleo. Por tanto, en estos supuestos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Fichas 1/210, 1/207, 1/203 y 5/12 del Manual de Criterios de Reconocimiento.

Por otra parte, se ha de señalar que dado que durante los períodos en los que se participa en los programas de formación o se realizan las prácticas no laborales en empresas a que se refieren el Real Decreto 1493/2011 y el Real Decreto 1543/2011, no existe obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, dichos períodos **no se computarán a efectos de acreditar la situación legal de desempleo o determinar la duración de las prestaciones** por desempleo.

Lo anteriormente dispuesto se entenderá sin perjuicio del **cómputo como renta de la beca o contraprestación económica** a efectos de los topes de la prestación contributiva así como del subsidio por desempleo en los términos indicados respectivamente en los artículos 211.3 y 215.3.2 del TRLGSS.

Madrid, 3 de enero 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
PRESTACIONES POR DESEMPLEO



Fdo. Alfredo Novales Bilbao